



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08990-2005-PA/TC
SANTA
ALFREDO KEMPER GUERRERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de nulidad presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 25 de abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que la ONP solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos, su fecha 26 de marzo de 2007, en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de los costos procesales.
2. Que el pedido de la demandada debe ser rechazado, toda vez que, tal como se sostuvo en la RTC 10064-2005-PA, su fecha 21 de marzo de 2007, infringe el primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)